



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la “Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

Con la norma que se tramita se pretende establecer las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las que se han de regir las convocatorias de adjudicación de dichos premios, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

La presente memoria se elabora en forma abreviada, ya que no es preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico, debido a que la aprobación de la norma no genera ningún tipo de coste ni derechos económicos en el alumnado, ni tiene una repercusión directa sobre el mercado, la productividad o el coste de los productos y servicios. Por otra parte, la disposición tampoco tiene incidencia en las cargas administrativas de los ciudadanos y las empresas, ya que la misma atiende, únicamente, a la organización de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, no teniendo efectos en las posibles actuaciones administrativas de aquellos.





## 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, subraya, en su artículo 1, como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el esfuerzo individual y la motivación del alumnado. Asimismo, en el artículo 2 dispone que este sistema se orientará, entre otros fines, a la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

El Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 5.3 que los objetivos de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas son los establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que en su apartado b) recoge como objetivo desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes promueve distintas medidas para impulsar la mejora de la calidad de las enseñanzas de Educación de Personas Adultas, entre las que destacan la potenciación de actuaciones dirigidas a la prevención del abandono escolar en Educación de Personas Adultas y el diseño de las enseñanzas que permita su flexibilización y adaptación a las necesidades formativas de la población adulta.

El esfuerzo y rendimiento académico del alumnado adulto que, superando dificultades de diversa índole, ha conseguido obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, gracias a su constancia y especial dedicación, es un aspecto que merece ser públicamente destacado y que esta Administración educativa considera necesario reconocer mediante la concesión de premios extraordinarios.

La concesión de estos premios extraordinarios al alumnado de la Región de Murcia que haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria supone, entre otros aspectos, el reconocimiento a la trayectoria académica y al esfuerzo, trabajo, constancia y especial dedicación de los alumnos que, superando dificultades de diversa índole, han conseguido obtener el título.

En atención a lo hasta ahora expuesto y teniendo en cuenta el marco normativo descrito, resulta necesario publicar la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de los Premios Extraordinarios de





Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el propósito de determinar los diversos aspectos organizativos de estos premios.

El pasado 9 de octubre de 2018 se remitió comunicación interior, con copia del proyecto de orden a la Inspección de Educación, a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y a la Dirección General de Centros Educativos, con objeto de que antes del día 19 de octubre de 2018 hicieran las oportunas aportaciones. Finalizado el plazo previsto ninguno de estos órganos ha realizado aportaciones.

Por otra parte, esta orden no introduce novedades técnicas en el ordenamiento jurídico, sino que se limita a determinar las bases que van a regular la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a los aspectos novedosos que se incorporan a la orden, solo cabe mencionar que es la primera vez que en la Región de Murcia se regulan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

La norma que se tramita será de aplicación a los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, que cursen sus estudios en centros docentes autorizados por la consejería competente en materia de Educación, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### 3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup>, para su cumplimiento y garantía.

A su vez, mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,





en materia de enseñanza no universitaria, las cuales fueron aceptadas y atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura por el Decreto 52/1999, de 2 de julio.

En relación con la tramitación de la propuesta normativa, el artículo 133 de la Ley 39/2015 en su apartado 1, establece que con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas. En el presente caso, se entiende, según lo previsto en el apartado 4 del citado artículo, que se puede omitir dicha consulta pues la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública, siguiendo lo previsto en el artículo 133.2 de la citada ley, se va a publicar el texto de la norma en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto, durante un plazo de 15 días hábiles, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades u organizaciones cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados por la norma.

Con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad establecidas por el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se publica un anuncio de información pública y audiencia a los interesados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, indicando el plazo durante el cual el borrador de la norma estará disponible en dicho Portal.

Siguiendo con el procedimiento de elaboración esta norma, se va a solicitar informe al Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas, tal y como establece el Decreto nº 37/2003, de 11 de abril, por el que se regula dicho consejo asesor. Del mismo modo, se va a recabar dictamen al Consejo Escolar de la Región de Murcia, pues según el artículo 14.1 f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el dictamen será preceptivo en las disposiciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza.

Por otra parte, esta norma regula un procedimiento que requerirá su alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.





El presente proyecto de orden se someterá a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

La disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas:

- Principio de necesidad: se considera necesaria la ordenación de las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, objeto de esta norma, para contribuir a la mejora de la calidad de esta enseñanza y, por ende, para posibilitar la consecución de un adecuado desarrollo personal y profesional de la población adulta.
- Principio de proporcionalidad: corresponde la regulación mediante orden siendo este el instrumento más adecuado para regular las bases para la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.
- Principio de seguridad jurídica: con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el texto proyectado es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, regional, nacional y de la Unión Europea; principio que, además, queda garantizado por el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con el fin de generar un marco normativo estable, integrado, cierto y claro, que facilite su conocimiento y comprensión.
- Principio de transparencia: en aplicación de este principio, el proyecto elaborado define claramente sus objetivos y se encuentra suficientemente justificado en la exposición de motivos que incorpora. Además, es objeto de publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cumplir con los requerimientos de audiencia y participación de cualquier ciudadano.
- Principio de accesibilidad: esta orden será publicada en el BORM. En el procedimiento de elaboración de esta norma se garantiza la participación efectiva de todos los sectores sociales afectados por la educación de adultos. Se posibilita el acceso sencillo y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración mediante la consulta preceptiva al Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas y al Consejo Escolar de la Región de Murcia.
- Principio de simplicidad: la iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilita el conocimiento de la materia objeto de la orden.





Por otro lado, la orden se estructura en una exposición de motivos, dieciséis artículos, una disposición adicional y disposición final.

Como ya se ha descrito anteriormente, la orden propuesta pretende concretar las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Región de Murcia. Estas bases regirán las sucesivas convocatorias de adjudicación de dichos premios, que serán concedidos en régimen de concurrencia competitiva.

En el artículo 5 se determinan los criterios de participación del alumnado interesado y en el artículo 8 se describen los criterios de ordenación en virtud de los cuales se van a seleccionar a los participantes que reúnen los citados requisitos.

El artículo 6 regula el proceso de inscripción para la participación en los premios extraordinarios, en el cual se detalla las actuaciones que deben seguir los centros docentes y los alumnos interesados.

El artículo 13 recoge los derechos y reconocimiento del alumnado premiado.

En la disposición adicional única se establece que por orden del titular de la consejería competente en materia de Educación se realizarán las convocatorias anuales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

#### **4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La aprobación de esta orden supone una concreción de las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas. Teniendo en cuenta esto, no será necesaria la dotación de equipamiento alguno para los centros que oferten estas enseñanzas, por lo que tampoco se derivan gastos en material. Igualmente, no se contempla ningún aumento en los gastos de funcionamiento de los centros.

Por otra parte, no se prevé ni el incremento de grupos de alumnos, ni el aumento de las horas lectivas de profesorado dedicadas a las enseñanzas Educación de Personas Adultas, con lo que no será preciso un coste adicional en profesorado.

En atención a lo anterior, podemos concluir que, con la aprobación de esta disposición, no se generan nuevas obligaciones económicas, no previstas inicialmente en los presupuestos, por lo





que no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos. En cualquier caso, tal y como dispone el artículo 4 del proyecto normativo, será en la orden anual de convocatoria donde se determinará, si hay dotación económica de los mismos y, en caso afirmativo, se indicará la cantidad a conceder a cada beneficiario, la indicación del crédito destinado a sufragarlos y la partida del programa de gasto al que habrá de imputarse.

## 5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Hay que señalar que, dentro del ámbito educativo en general y, especialmente, en el caso de la Educación de Personas Adultas, el porcentaje de alumnas es similar al de alumnos, por lo que la presencia y actividad del género femenino se encuentra especialmente representada. En este sentido habría que decir que, en principio, no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta, porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

Por otra parte, en cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, manteniendo la neutralidad (ej.: alumnado) salvo en aquellos casos en que, por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa, se ha optado por el masculino genérico (ej.: alumno).





## 6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

## 7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

Según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo:

*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.*

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que es nula al ser los destinatarios personas mayores de 18 años.







## 8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición:

*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.*

Nuestra sociedad actual se ha convertido en una sociedad exigente, compleja, competitiva y globalizada, que demanda un nivel de preparación alto y una exigencia personal igualmente elevada, por lo que es prioritario el apoyo de la familia y una estabilidad emocional para volver al sistema educativo una vez que se abandonó. Es fundamental que los ciudadanos tengan el título de Educación Secundaria Obligatoria para afrontar los retos presentes y futuros que esta sociedad precisa y va a demandar en los próximos años.

## 9. VIGENCIA.

La entrada vigor de la orden se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA JEFA DE SERVICIO DE  
EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Fdo.: Cristina Huete García.

*(Documento firmado electrónicamente en Murcia)*

